

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2015-00150-A

AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que la Carta Magna en su artículo 11 establece que: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: [...] 9.- El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.- El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.- El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido. sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. [...]”;

Que la Norma Suprema en su artículo 233 determina que “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”, lo cual tiene concordancia con lo determinado en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Servicio Público;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial No. 020-12 de 25 de enero de 2012, publicado en Edición Especial del Registro Oficial No. 259 de 7 de marzo de 2012, determina que la Dirección Nacional Financiera de la Coordinación General Administrativa y Financiera tiene como misión “Administrar los recursos económicos y financieros del Ministerio de Educación con eficacia y transparencia.”, siendo una de sus atribuciones y responsabilidades el: “Realizar el pago de obligaciones económicas de la institución de conformidad con las leyes, normas y reglamentos vigentes”;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la “[...] conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones”;

y,

Que es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y a su Estatuto Orgánico de Gestión

Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al señor/a Director/a Nacional Financiero/a de la Coordinación General Administrativa y Financiera, a más de las atribuciones constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, para que previo cumplimiento de lo dispuesto en las leyes y normativa aplicable vigente, proceda al pago o cruce de cuentas de los valores adeudados al IESS, que se hayan generado, hasta la presente fecha, por las EODs cerradas (Colegios, ex Direcciones Provinciales de Educación Hispana y Bilingüe) y de las Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales, de conformidad al detalle constante en el documento que se anexa al presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 2.- Delegar al señor/a Director/a Nacional de Patrocinio de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a más de las atribuciones constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, para que previo cumplimiento de lo dispuesto en las leyes y normativa aplicable vigente, realice los trámites pertinentes ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-IESS y a nombre y en representación del Ministerio de Educación y de las EODs cerradas (Colegios, ex Direcciones Provinciales de Educación Hispana y Bilingüe) y de las Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales, previo análisis de la pertinencia legal, proceda con el/los desistimientos a las impugnaciones presentadas por las Entidades Operativas Desconcentradas cerradas y/o abiertas de esta Secretaría de Estado ante los procesos coactivos iniciados por dicho Instituto, antes de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, por la falta de pago de obligaciones.

Artículo 3.- Los delegados estarán sujetos a lo que establece el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y es así que en todo acto o resolución que ejecuten o adopten en virtud de esta delegación, harán constar expresamente esta circunstancia y en consecuencia serán considerados como emitidos por la máxima autoridad del Sistema Educativo Nacional; sin perjuicio de lo dicho, si en ejercicio de su delegación violaren la ley o los reglamentos o se apartaren de las instrucciones que recibieren, los delegados serán responsables por sus decisiones, acciones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las deudas que se generen en lo venidero a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) luego del pago o cruce de cuentas que realice la Dirección Nacional Financiera en cumplimiento de la presente delegación, serán de exclusiva responsabilidad de los jefes de nómina y jefes financieros que tengan a cargo el manejo del SPRYN y de manera solidaria las/los Subsecretarios de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, y del Distrito de Guayaquil; y, de las/los Coordinadoras/res Zonales y Directores/as Distritales de Educación, dentro de su jurisdicción.

SEGUNDA.- Responsabilícese a las Unidades Administrativas de Talento Humano-UATH de los niveles de gestión Central, Zonal y Distrital, el inicio y sustanciación de los respectivos sumarios administrativos a los servidores públicos causantes del perjuicio institucional por el incumplimiento de las obligaciones para con el IESS, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiere lugar.

TERCERA.- Responsabilícese a las Entidades Operativas Desconcentradas (EOD) de los niveles de Gestión Desconcentrada de esta Cartera de Estado del cumplimiento obligatorio de registro de nombramientos y contratos de trabajo de los servidores públicos de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica del Servicio Público concordante con lo determinado en el artículo 19 de su Reglamento General, así como la obligación de generar el aviso de entrada en el sistema del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a fin cumplir en forma estricta con las obligaciones patronales; su inobservancia dará lugar a responsabilidades y sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, sin perjuicio de las acciones civiles y penales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez que la Dirección Nacional Financiera haya finalizado el pago o cruce de cuentas de los valores adeudados al IESS, esta instancia presentará un informe detallado por cada una de las EOD, a efectos de remitir a cada caso los valores cancelados o los casos resueltos en el cruce de cuentas, a efectos que las EOD continúen con los pagos de futuras deudas y que no vuelvan a pagarse los valores ya cancelados.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional Financiera una vez procesada la información remitida por el IESS respecto al estado de cada una de las deudas de moras y demás valores adeudados remitirá a la Dirección Nacional de Patrocinio aquellas que estén impugnadas por las EOD, a efectos que realice el análisis correspondiente para que se resuelva el estado legal y/o conveniencia jurídica de continuar con cada una de ellas y se inicien las acciones que correspondan.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Patrocinio deberá remitir un informe completo a la Dirección Nacional Financiera y a las EOD sobre los procesos de mora que hayan sido desistidos o no, a efectos que se considere las acciones de pago o cruce de cuentas en los casos que corresponda o la continuidad de los procesos impugnatorios en las EOD.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de la máxima autoridad de la Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado, y Secretaría Nacional de Administración Pública. Entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en Quito, D.M. , a los 15 día(s) del mes de Septiembre de dos mil quince.

Documento firmado electrónicamente

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**